



**CONSTANCIA:** Roldanillo V., 07 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa vencieron el 10 de junio de 2022 sin que dentro de dicho lapso formulara excepciones de mérito. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00083-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Leonel Antonio Martínez Martínez  
Demandado: Luis Carlos Salcedo Rodríguez  
Auto: 1062

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto interlocutorio y conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3º del artículo 468 de la misma obra, la decisión que corresponda.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

Por los ritos de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, el señor Leonel Antonio Martínez Martínez demandó al señor Luis Carlos Salcedo Rodríguez, a fin de obtener el pago de \$8.000.000 de capital y los intereses de mora causados desde el 02 de junio de 2019 liquidados a la tasa máxima legal, obligación contenida en la letra de cambio del 19 de junio de 2019 y garantizada con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-56029 constituida mediante la Escritura Pública No. 580 del 31 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Roldanillo.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago merced a auto No. 647 del 21 de abril de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado Luis Carlos Salcedo Rodríguez el 26 de mayo de 2022, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, se acreditó por la parte demandante el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56029.



## CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó con la demanda la letra de cambio S/N adiada 31 de mayo de 2017, la cual reúne los requisitos del artículo 422 del CG.P., por constar en ella obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, además de que dicho instrumento cartular se atempera a lo dispuesto en los artículos 621 y 671 y s.s. del C.Co., respaldando a plenitud el mandamiento ejecutivo pretendido.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la escritura pública No. 580 del 31 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Roldanillo Valle, mediante la cual el demandado Luis Carlos Salcedo Rodríguez constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 10 No.2-60/2-66 Barrio Los Llanitos de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-56029, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por el señor Luis Carlos Salcedo Rodríguez, con el señor Leonel Antonio Martínez Martínez

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza del demandado Luis Carlos Salcedo Rodríguez.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Y, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.224.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, dado que el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56029 se encuentra debidamente embargado, se ordenará su secuestro, para lo cual nombra como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín y se comisionará para la práctica de dicha diligencia al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y de ser el caso, reemplazar al secuestre designado, y fijarle como honorarios la suma de \$250.000 de materializarse la diligencia o \$50.000, en caso contrario.



En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONTINUAR** adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 647 del 21 de abril de 2022.

**TERCERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 10 No.2-60/2-66 Barrio Los Llanitos de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-56029 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Luis Carlos Salcedo Rodríguez, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.224.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

**SEXTO: REALIZAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**SEPTIMO: DECRETAR** el secuestro del inmueble urbano ubicado en la Carrera 10 No.2-60/2-66 Barrio Los Llanitos de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-56029, el cual es de propiedad del demandado.

COMISIÓNESE para su práctica, al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestro designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com)

Fíjese como honorarios del secuestro la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición del inmueble y de la Escritura Pública No. 580 del 31 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Roldanillo (V), informando la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.



## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE JULIO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f43270935728d8ed83d2071f878ba176abf8f59654674d6d2a0200ab4d026**

Documento generado en 07/07/2022 06:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>